



República de Colombia
Secretaría General – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Notificación por estado – Civil, Laboral, Familia
Estado número 6 de 2022

20 de enero de 2022

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DE PROVIDENCIA	DESPACHO
Civil Ejecutivo 2018-00219	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO HERNANDEZ RIVEROS	DECLARA DESIERTO RECURSO	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Familia Declaración de existencia de unión marital de hecho 2019-00075	BALNCA MYRIAN GIRON	CABIR NAVAS ACHAGUA	CONFIRMA	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Civil Ejecutivo 2020-00034	BLANCA MARIA CUESTA VARGAS	DEYFRA MARIA ALFONSO	CONFIRMA	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Familia Adopción 2020-00301	FLOR ANGELA PINTO		REVOCA	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Civil Ejecutivo 2021-00200	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	OLGA SANDOVAL BARRERA	DEVUELVE ACTUACION PARA SUBSANAR	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Familia Liquidación de sociedad patrimonial 2018-00081	LISBED BALLEEN MOSQUERA	MARCO JULIO VELASCO BARRERA	Inadmite recurso	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña
Familia Declaración de existencia de unión marital de hecho 2021-00066	MARYORIS JACKELINE RIVERA FERRER	CRISTIAN ALEXIS REYES ORTÍZ	Ordena devolver expediente a juzgado	19 de enero	Dr. Álvaro Vincos Uruña

CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
SECRETARIO

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente estado electrónico en la página del Tribunal, hoy a las 7:00 a.m. en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19. **NOTA:** Se implementa el trámite en segunda instancia de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria en las especialidades Civil, Laboral y Familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia Civil y Familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer **por escrito**, en los términos de que trate el artículo 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá sentencia **por escrito**. En materia laboral, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán **por escrito** en los términos del artículo 15. La sentencia se proferirá **por escrito**.

De todo escrito y sus anexos dirigidos al Tribunal y con destino a un proceso, se debe remitir copia a las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. Artículo 3 – inciso primero. En materia Penal, las audiencias de lectura de fallo se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la sala correspondiente de la corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la página web de la Rama Judicial. Secretaría del Tribunal Superior de Yopal: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co